

SECRETARIA. San Pelayo, 20 de octubre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora LINDA MAYER BERNAL PETRO quien actúa como apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL, contra los señores VICTOR ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.819.446 y JAIRO MANUEL DORIA PETRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.381.095, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. **PROVEA.**

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



San Pelayo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ARISTIZABAL C.C. 70.694.751
APODERADA:	LINDA MAYER BERNAL PETRO C.C. 1.062.680.356
DEMANDADO:	VICTOR ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. 2.819.446
	JAIRO MANUEL DORIA PETRO C.C. 7.381.095
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2023-00344-00

Revisada la demanda y el titulo valor anexo con ella (PAGARÉ N° 0001-22) por valor de CINCO MILLONES DE PESOS, se advierte que fue suscrito en el municipio de Cotorra en fecha 04 de septiembre del año 2022 sin especificar el lugar de cumplimiento como tampoco la fecha de exigibilidad del mismo.

El artículo 422 del C.G.P establece “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”.

El articulo 709 del Código de Comercio establece que el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.**

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho que no se establece la fecha de vencimiento, se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado por no cumplir los requisitos establecidos en la norma precitada.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de proferir el mandamiento solicitado por la doctora LINDA MAYER BERNAL PETRO quien actúa como apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL por las razones anotadas en procedencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80b99e1c6a842b8a57dd30217616180e9128746c9037947a0d15845ec50acddf

Documento firmado electrónicamente en 20-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/
frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**